

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720100061100
Demandante	Carlos Alberto Morales Morales
Demandado	Catalina Elena Padilla Meléndez

De la nueva revisión del plenario y en atención a los informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte demandante dentro del término legal concedido para el efecto, recorrió las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, ABRIENDO a pruebas el presente asunto, de la siguiente manera:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y con el memorial que recorrió el traslado de las excepciones (fls. 3 a 21 y 103 anverso a 112)

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada CATALINA ELENA PADILLA MELÉNDEZ, solicitado con la demanda (fl. 24).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la contestación de la demanda (fls. 3 a 21 y 103 anverso a 112)

Concédase de conformidad con el numeral 4 del Art. 42 del C.G.P. y a fin de no vulnerar el derecho defensa de la parte pasiva, el término de tres (3) días, a fin de que allegue las pruebas visibles a folios 47 anverso, 48, 50 parte final, parte inicial del folio 50 anverso, parte inicial del folio 54, anverso de folio 54, folio 55, folio 55 anverso, folio 57, folio 57 anverso, folio 58, folio 58 anverso, folio 59, folio 59 anverso, folio 60, folio 60 anverso, folio 62 anverso, folio 63, folio 63 anverso, folio 64, folio 64, folio 65, folio 65 anverso, folio 66, folio 66 anverso, folio 67, **legibles**.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante CARLOS ALBERTO MORALES MORALES.

Se le requiere al demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, presente certificación de CASUR actualizada donde se refleje su asignación mensual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 15/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

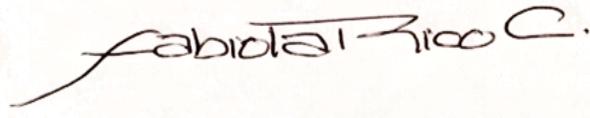
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100116300
Causante	Luis Alfonso Martínez Durán
Demandante	Ángela María Martínez Durán

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra. MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ, en el cual solicita se corrija el nombre del señor CESAR MALPICA ROJAS en auto de fecha 09 de agosto de 2021, se le indica a la misma que el escrito allegado a través de correo institucional el día 05/0272021 a las 9:54 se encuentra suscrito por el señor CÉSAR MALPICA ROJAS quien inclusive en el mencionado escrito aclara al despacho que sus nombres y apellidos son esos y no CÉSAR MARTINEZ ROJAS.

Para corroborar lo anterior, se pone en conocimiento de la Dra. MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ, el escrito allegado el día 20 de noviembre de 2020 (fl. 211 del expediente), a través del correo cesarma2008@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 141

De hoy 15/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

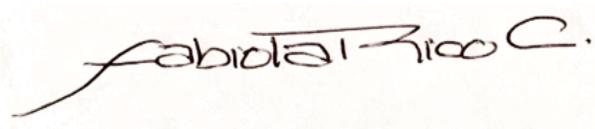
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100116300
Causante	Luis Alfonso Martínez Durán
Demandante	Ángela María Martínez Durán

Se requiere al señor CÉSAR MARTÍNEZ ROJAS para que previo a resolver sobre el repudio de la herencia que realiza, acredite en debida forma el interés que le asiste al mismo para comparecer dentro del presente asunto, allegando los documentos idóneos para tal fin.

Secretaría comuníquesele lo anterior al señor CÉSAR MARTÍNEZ ROJAS lo anterior por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720150042000
Demandante	Adriana Moreno Roa
Demandado	Jorge Eduardo Vargas Gamba

De la nueva revisión del plenario y en atención a los informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

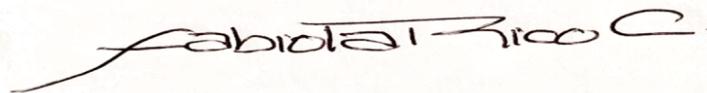
1.- AGREGAR al plenario junto con sus anexos, el memorial presentado por el demandado el 16 de julio del año en curso y PONER el mismo en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

2.- ESTESE la parte pasiva al auto del 12 de septiembre de 2018, respecto a sus declaraciones de incumplimiento de sentencia de custodia y actitudes de la actora, contenidas en escrito referido en numeral anterior.

3.- PROCÉDASE a la entrega de los dineros consignados en el presente asunto a la parte actora, por parte de la secretaria de este Despacho, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y remitiendo la respectiva autorización al correo electrónico de la actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 15/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

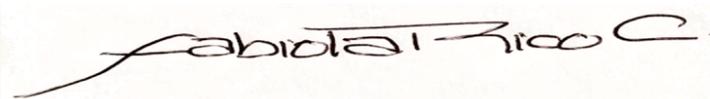
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720150044500
Demandante	Beatriz Eugenia del Carmen Gutiérrez Plata
Demandado	Julio Ernesto Laverde Polanco

Téngase en cuenta que el anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. ABEL ISAAC SANCHEZ CÁRDENAS, y que fue ordenado rehacerse por el Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá en auto de fecha 19 de mayo de 2021, obra a folios del 90 al 158 del expediente físico (cuaderno objeción a la partición); razón por la cual **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 15/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720150048300
Demandante	Wilson Chacón Romero
Demandado	Leonor Gutiérrez Pulido

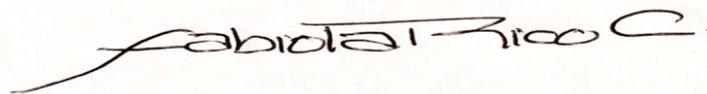
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- ESTESE a lo dispuesto en auto del 14 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte actora, respecto a sus peticiones del 19 de febrero y 19 de mayo del año en curso, esto es, **no es en este estrado judicial que debe realizar las peticiones de levantamiento de medidas cautelares decretadas por otros despacho judiciales.**

2.- REMÍTASE por secretaría y en atención a la comunicación del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de fecha 2 de agosto del año en curso, copia de los folios 136 a 138 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 15/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

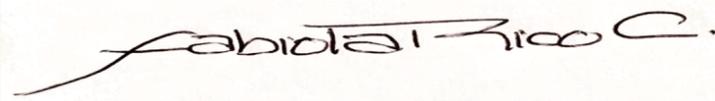
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720150106900
Demandante	Maritza Aldabán Lara
Demandado	Edilberto Pachón Sabogal

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

DÉSE cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en el literal cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 30 de agosto de 2018, esto es, elaborar los correspondientes OFICIOS a las notarías o registradurías donde se encuentran registrados los nacimientos de las partes en el presente asunto para su inscripción en ellos y en el libro de varios, de la sentencia antes referida.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720170012700
Demandante	Neila Inés Gámez Arévalo
Demandada	Fanny Ximena Herrera Valderrama

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través del procurador 128 Judicial II de Familia, la señora NEILA INÉS GÁMEZ ARÉVALO (suegra), en beneficio de la señora FANNY XIMENA HERRERA VALDERRAMA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- Córrese traslado a la señora FANNY XIMENA HERRERA VALDERRAMA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

4.- Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

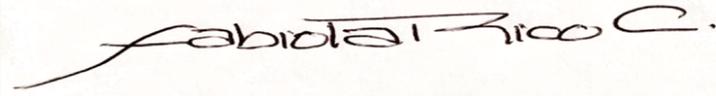
4.1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio-familiar** al lugar de residencia de la señora FANNY XIMENA HERRERA VALDERRAMA, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

4.2.- Valoración de Apoyos: De conformidad con los numerales 2 y 4 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada a la señora FANNY XIMENA HERRERA VALDERRAMA, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada al mismo o por un especialista particular.

4.3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del Art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares de la señora FANNY XIMENA HERRERA VALDERRAMA, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 15/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180010800
Causante	María Adonay Turga de Rojas
Demandante	Esperanza Rojas Turga
Asunto	Designa partidores

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA LA PARTICIÓN** dentro del presente asunto, y como quiera que los interesados guardaron silencio a lo ordenado en auto anterior, en concordancia con el artículo 48 numeral 1º inciso 2º de la misma obra procedimental, se designa como **partidor** en este proceso a los doctores: **MARITZA BURGOS CORREA. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES y EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS**, de la lista de auxiliares de la justicia, quienes cuentan con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, hágasele entrega del proceso, dejándose las constancias del caso.

Comuníquesele **por el medio más expedito** sus nombramientos haciéndola las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorio
Radicado	11001311001720180037700
Demandante	John Edison Galvis Parra
Demandado	Jorge Aníbal Galvis Ferreira

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

Adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través de apoderado judicial, el señor JOHN EDISON GALVIS PARRA, en beneficio de su tío, el señor JORGE ANÍBAL GALVIS FERREIRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, Córrase traslado al señor JORGE ANIBAL GALVIS FERREIRA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

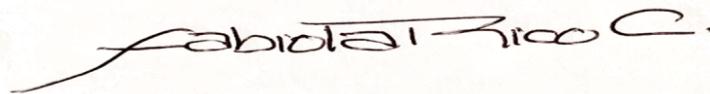
1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio-familiar** al lugar de residencia del señor JORGE ANIBAL GALVIS FERREIRA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

2.- Valoración de apoyo: De conformidad con los numerales 2º y 4º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada al señor JORGE ANIBAL GALVIS FERREIRA, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada la misma o por un especialista particular.

3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares del señor JORGE ANIBAL GALVIS FERREIRA, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 15/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorio
Radicado	11001311001720180068100
Demandante	María Araminta Orjuela Bonilla
Presunto	Viviana Milena Pedraza Orjuela

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

Adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través de apoderado judicial, la señora MARIA ARAMINTA ORJUELA BONILLA, en beneficio de su hija, la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, Córrese traslado a la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA ORJUELA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

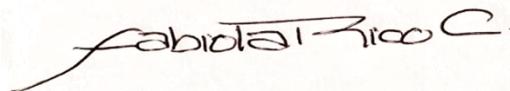
1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio-familiar** al lugar de residencia de la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA ORJUELA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

2.- Valoración de apoyo: De conformidad con los numerales 2º y 4º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada a la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA ORJUELA, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada la misma o por un especialista particular.

3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares de la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA ORJUELA, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 141
De hoy 16/06/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyo transitorio
Radicado	11001311001720180096800
Demandante	Edison Alejandro Sora Rivera
Demandado	Diego Andrés Sora Rivera

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través del procurador 36 Judicial II de Familia, el señor EDISON ALEJANDRO SORA RIVERA (hermano), en beneficio del señor DIEGO ANDRÉS SORA RIVERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- Córrese traslado al señor DIEGO ANDRÉS SORA RIVERA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

4.- Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

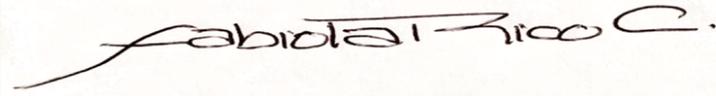
4.1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio- familiar** al lugar de residencia del señor DIEGO ANDRÉS SORA RIVERA, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

4.2.- Valoración de Apoyos: De conformidad con los numerales 2 y 4 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada al señor DIEGO ANDRÉS SORA RIVERA, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado al mismo o por un especialista particular.

4.3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del Art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares del señor DIEGO ANDRÉS SORA RIVERA, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 141

De hoy 15/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190102600
Demandante	Carolina Niño Pantoja
Demandado	Fredy Navarro González

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- DENEGAR la petición de nulidad realizada por la apoderada de la parte actora, en escrito de fecha 9 de febrero del año en curso, por cuanto la situación allí referida, no se encasilla en las causales taxativas contenidas en el Art. 133 del C.G.P., a más que no se impugnó el auto de rechazo de demanda en el término establecido en el Art. 318 ibídem.

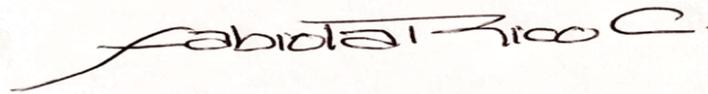
Se le aclara a la abogada, que el asunto fue a diferencia de su dicho debidamente notificado en estado, tal como lo ordena el Art. 295 del C.G.P., tal como se evidencia en la consulta de procesos, obrante a folio 52 del expediente.

2.- ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado por la actora a la abogada JENNY JOHANA PANTOJA ANGEL, en escrito junto con sus anexo, allegado el 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo normado por el Art. 76 del C.G.P.

3.- DÉSE cumplimiento por la secretaría al párrafo 2 del auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 47)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 15/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

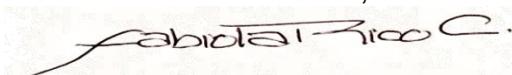
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720180052200
Demandante	Edna patricia Marín Valencia
Demandado	Luis Guillermo Valcárcel Buitrago
Asunto	Reconoce apoderada y niega petición

Se reconoce personería para actuar a la Dra. NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, como apoderada judicial del demandado LUIS GUILLERMO VALCERCEL BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido a la misma y allegado a través del correo institucional, el 20/08/2021 a las 13:07.

De otra parte, se niega la petición de ordenar levantar la medida cautelar que fue ordenada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, como quiera que, conforme a dicha providencia, se libró el oficio No. 0425 del 12 de febrero de 2020; aunado a lo anterior y revisado el certificado de tradición del predio con M.I. No. 50S-73457, en la ANOTACIÓN No. 018 la medida de embargo fue decretada por el **Juzgado 15 de Familia de Bogotá** dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001311001520170107700, y es a ese Despacho Judicial donde debe dirigirse dicha solicitud de ser procedente la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720190052200
Demandante	Adelaida Alape Madrigal
Demandado	Guillermo Torres Perdomo
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2021 (fl. 28), realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

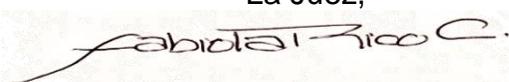
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de ADELAIDA ALAPE MADRIGAL contra GUILLERMO TORRES PERDOMO, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Reducción de Alimentos (Alimentos)
Radicado	11001311001720170016100
Demandante	Kelly Patricia Jiménez Andrade
Demandado	Hosman Yaith Martínez Moreno
Asunto	Señala fecha para audiencia

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA SANTOYO OLIVERA, como apoderada judicial de la señora KELLY PATRICIA JIMÉNEZ ANDRADE, en los términos y conforme al poder otorgada a la misma, allegado a través del correo institucional, el 31/08/2021 a las 11:33, quien dentro de la oportunidad legal **contestó** la solicitud de reducción de la cuota de alimentos promovido por el señor HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por el solicitante en la reducción de la cuota de alimentos:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la solicitud de reducción de la cuota de alimentos.

II.- Por la parte demandada en la reducción de la cuota alimentaria:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la solicitud de reducción de la cuota alimentaria.

2.- Exhibición de Documentos: Se niega las peticiones de certificación, de oficiar y de exhibición de documentos solicitados en el capítulo de pruebas, toda vez que no se allega prueba alguna que la parte demandada, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir dicha prueba, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida (art. 173 del C.G.P.).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver las partes KELLY PATRICIA JIMÉNEZ ANDRADE Y HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO.

2.- Documentales: Se requiere al solicitante HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a allegar sus declaraciones de renta presentadas ante la DIAN correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

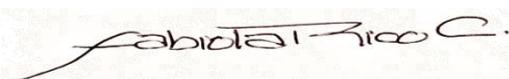
Así mismo, se ordena **oficiar** al señor GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa EMPRENDE COLOMBIA S.A.S., a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, procedan a CERTIFICAR a este Juzgado y para el presente asunto, si el señor HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO es socio y/o empleado de dicha sociedad, en caso afirmativo, indique la acciones que tiene el mismo y/o el sueldo mensual que percibe, aportando el respectivo certificado de cámara de comercio.

Igualmente, se ordena **oficiar** a los GERENTES de los BANCOS: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y SCOTIABANK, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, procedan a remitir a este Juzgado y para el presente asunto, los extractos bancarios de los dos últimos años del señor HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO, respecto de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en cada una de dichas entidades. Oficio que deberá ser retirado y diligenciado por la parte demandada en la solicitud de reducción de la cuota alimentaria.

Una vez se obtenga respuesta de los oficios ordenados libar en esta providencia, se continuará con el presente asunto, fijando la fecha para la audiencia del art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

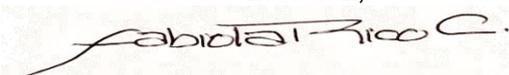
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180038300
Causante	José Laureano Urrego Díaz
Demandante	Eufemia Monroy Velasco
Asunto	Requiere partidor

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se ordena **requerir al partidor** dentro del presente asunto, Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de junio de 2021, **rehaciendo el trabajo de partición**, teniendo en cuenta las directrices allí indicadas, so pena de dar aplicación al artículo 510 del C.G.P., por su renuencia.

Comuníquesele **por el medio más expedito** al partidor lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190081200
Demandante	José Luis Abadía Perdomo
Demandada	Jennifer Mámela Duran
Asunto	Señala fecha para audiencia

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, remitido por la Dra. CARMEN LUCRECIA ROJAS GUAPO, allegado a través del correo institucional, el 31/08/2021 a las 8:19, y como quiera que con dicho documento allega copia del certificado de defunción del Dr. LUIS EDUARDO BEJARANO VALENCIA, apoderado de la parte demandante, quien falleció el 30 de agosto de 2021, y por ser procedente, se DISPONE:

Para llevar a cabo la **audiencia del artículo 372 del C.G.P.**, dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 18 de agosto de 2021 (fl. 97). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

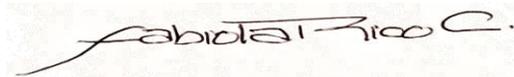
La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

Por último, se requiere al demandante JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO, para que antes de la fecha en que se va a llevar a cabo la audiencia aquí programada, otorgue poder a un profesional del derecho que lo represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De ho5 14/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero